

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO W S. A., frente a GLORIA EDILMA MARÍN AMAYA, radicada al 2018-00196-00; allegada renuncia a poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de octubre de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0488/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la viabilidad de aceptar la renuncia al poder dentro de la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO W S. A., frente a GLORIA EDILMA MARÍN AMAYA, radicada al 2018-00196-00, así:

#### **HECHOS:**

Mediante auto que data 14 de enero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción de la referencia.

La decisión se encuentra notificada, se ha liquidado crédito y las costas sin lograr el pago de la obligación perseguida.

La apoderada de la entidad crediticia, ha exhibido escrito mediante el cual da a conocer su voluntad de renunciar al poder, enviando comunicado a la entidad bancaria.

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar el memorial al proceso.

El artículo 76 del código general del proceso, reza:

*“... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.*

En el sub-júdice, la profesional del derecho funge como apoderada de la parte demandante; ahora, con escrito expresa su voluntad de renuncia a la representación jurídica.

La norma es clara al anunciar que el poder termina una vez transcurridos cinco días de presentado el memorial al despacho y de haberse comunicado al representado.

Se observa como el memorial ha sido dirigido igualmente a la entidad ejecutora, con detalle de la comunicación electrónica, por lo cual se cumple con el requisito.

Encontrado lo anterior, se observa la viabilidad de lo solicitado, por lo cual se resalta a la peticionaria el término establecido por la norma para la ejecución de dicha terminación.

Se notificará esta decisión por anotación por estado, advirtiendo que no es viable la solicitud de notificación electrónica debido a que esa voluntad ya fue puesta al conocimiento de la poderdante por el renunciante en atención a lo expresado en la norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agregar el memorial al plenario, en consecuencia, **ACEPTA** la Renuncia expresada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, al poder otorgado por el BANCO W S. A., dentro de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, frente a la señora GLORIA EDILMA MARÍN AMAYA, radicada al 2018-00196-00, con base en lo expresado.

**SEGUNDO:** Se advierte a la profesional sobre lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso, sobre el término para dar por terminado el poder.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 161 del 6/10/2022

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**